



ANUNCIO

Aprobada inicialmente el Reglamento de Registro de Entidades y Asociaciones del Municipio de La Muela, se publica en el Portal Web este Ayuntamiento [<http://www.lamuella.org/>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En La Muela, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde

D. Adrián Tello Gimeno.

REGLAMENTO DE REGISTRO DE ENTIDADES Y ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO DE LA MUELA

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente norma la regulación del Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento y Entidades Ciudadanas de La Muela, configurado como un instrumento básico de conocimiento, ordenación y publicidad de los servicios prestados a la sociedad desde el Ayuntamiento.

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de La Muela tiene por objeto permitir a nuestra entidad Local de conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio, con la finalidad de analizar y estudiar la evolución de las redes sociales y el tejido asociativo, favoreciendo así una eficaz política de mejora y fomento de la participación ciudadana.

2.- El Registro Municipal de Asociaciones y entidades Locales del Ayuntamiento de La Muela su requisito fundamental es estar inscrito en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón.





Artículo 2.- Adscripción.

El Registro se adscribe al área de régimen interior, y su gestión y mantenimiento serán realizados por la unidad administrativa encargada de los asuntos referentes a la participación ciudadana, sin perjuicio de las competencias y directrices que establezca la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Publicidad.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones serán públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

Artículo 4.- Entidades que pueden ser inscritas.

4.1.- Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos promotores, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales, plataformas, entidades ciudadanas y cualesquiera otras similares, que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial del municipio de La Muela , y tengan en ella sede social o tengan delegación en el municipio.

4.2.- Se entiende por grupo promotor aquellos formados por al menos tres personas, dos tercios, de las cuales deberán estar empadronadas en el municipio de La Muela, reunidos con el objetivo de desarrollar una acción puntual, de las cuales una asuma la función de representante del mismo. Deberán ser grupos sin ánimo de lucro que planifiquen la organización de una actividad o proyecto puntual de interés para el municipio de La Muela.

Artículo 5.- Documentación para la inscripción.

5.1.- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, será voluntaria, gratuita y se realizará previa solicitud de las personas interesadas mediante el Modelo de Solicitud de Inscripción en el Registro de Entidades y Asociaciones del municipio de La Muela al que habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada de:

- 1.1. Estatutos y acta de constitución de la asociación, debidamente visados por el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma del Gobierno de Aragón.
- 1.2. Resolución del Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón.





- 1.3. Código de Identificación Fiscal de la asociación (C.I.F.).
2. Certificación del Secretario con el Vº Bº del Presidente sobre el número de socios/as actual y sobre la relación de actividades que habitualmente desarrolla la asociación a lo largo del año.
3. Relación de datos de las personas que ocupen los cargos directivos, indicando: responsabilidad/cargo, nombre y apellidos, dirección, D.N.I. / N.I.E., teléfonos y e-mail de los mismos.
4. En caso de estar reconocida como entidad de utilidad pública, fotocopia compulsada de la resolución de dicho reconocimiento.
5. Programa o memoria de sus actividades, del año en se formalice la inscripción.
6. Certificado de empadronamiento de los 2/3 de sus miembros pertenecientes al municipio de La Muela.

Artículo 6.- Resolución de inscripción.

6.1.- En el término de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde o concejal en quien delegue decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

6.2.- Si la entidad solicitante no recibiera la notificación de la inscripción en el plazo indicado en el párrafo anterior, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que aquélla hubiera aportado los datos contenidos en los apartados 1 a 5 del apartado 5.1 del artículo anterior.

6.3.- Si en las solicitudes presentadas se apreciara falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las entidades o grupos interesados para que en un plazo máximo de diez días se subsanen los defectos observados, con apercibimiento de que si no lo hicieran se archivará sin más trámite el expediente.

Artículo 7.- Modificación de datos.

Toda entidad o grupo inscritos quedan obligados a notificar por escrito al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para su inscripción dentro del mes siguiente al que éstos se produzcan, con mención expresa de los datos que son objeto de modificación y la fecha en que la misma se produjo, especialmente los cambios que afecten a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 8.- Vigencia de la inscripción.

8.1.- A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las





entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente al Departamento de Participación Ciudadana, a través de Registro de Entrada de Sede Electrónica de La Muela antes del 31 de marzo de cada año, o día hábil inmediato, la siguiente documentación:

1. Presupuesto y programa anual de actividades para el año en curso.
2. Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.
3. Certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente, del acta de la asamblea o junta general de:
4. Aprobación del presupuesto y programa anual.
5. Aprobación de la memoria de actividades y actos del ejercicio anterior.
6. Número de socios a 31 de diciembre, expedido por el secretario.
7. Cualquier otra modificación que se haya producido con motivo de la celebración de la asamblea general de socios, de la cual se deberá extender copia certificada por el secretario de la asociación.

8.2.- La condición de grupo promotor será válida exclusivamente por el tiempo que dure el proyecto a ejecutar, caducando por lo tanto su inscripción en el libro de registro de grupos promotores en el momento que termine el proyecto.

8.3.- Las entidades podrán causar baja en el citado Registro por extinción de la misma, petición propia o por inactividad durante un periodo de un año. En caso de que la baja sea voluntaria se deberá aportar la siguiente documentación:

7. Motivo de la disolución
8. Acta de la disolución de la sesión.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados anteriores podrá dar lugar a que este Ayuntamiento, de oficio, cancele la inscripción de las entidades o colectivos en el Registro, por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo inferior a quince días hábiles, procediéndose automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

8.5.- En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelaciones que se realicen en el Registro Municipal de Asociaciones serán resueltas expresamente por el Alcalde o concejal en quien delegue y se notificarán a la entidad interesada.

Artículo 9.- Gestión del registro.

El tratamiento y archivo de los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines encomendados, respetando los principios de simplificación y agilización de trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad y de





seguridad y autenticidad en orden a la identificación de los sujetos y el objeto de la comunicación.

La aprobación del sistema de información, comunicación y acreditación de los datos inscritos por medios telemáticos se realizará de conformidad con la normativa de aplicación, respetando las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 10.- Utilización de medios públicos.

1.- Las entidades inscritas, previa petición por escrito presentada en el Registro General de la Sede Electrónica de La Muela mediante Modelo de Solicitud de Espacios Municipales con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes, podrán acceder al uso de medios públicos ~~municipales~~, especialmente locales y medios de comunicación

2.- Las autorizaciones se concederán atendiendo a las actividades programadas, la disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijen por las unidades responsables de la gestión de los medios solicitados.

3.- Las asociaciones responderán del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

Artículo 11.- Subvenciones.

La no inscripción en el Registro Municipal imposibilitará a la Asociación para recibir cualquier tipo de subvención por parte del Ayuntamiento de La Muela, a excepción de las asociaciones y entidades para la cooperación y el desarrollo.

Artículo 12.- Relaciones.

Los distintos departamentos municipales articularán las relaciones de colaboración necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las entidades debidamente inscritas, siendo la unidad administrativa responsable de la gestión del Registro Municipal de Asociaciones la encargada de suministrar a otras unidades municipales los datos referentes a las asociaciones que hayan de obrar en los archivos de esta administración.

El Ayuntamiento de La Muela, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en en el Registro de Entidades y Asociaciones del municipio de La Muela, convenios de colaboración en programas de interés general y social o a proyectos específicos que sobrepasen la capacidad de las propias asociaciones y entidades ciudadanas.

Disposiciones Finales.

1. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, y demás normativa que sea de aplicación.





2.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I: Categorías.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 5.1 del presente Reglamento, se establecen las siguientes categorías:

1. Culturales
2. Deportivas
3. Juveniles
4. De Carácter Social
5. Empresarios
6. Inmigrantes
7. Mayores, Jubilados y Pensionistas
8. Madres y padres de alumnos.
9. Mujeres
10. Igualdad de trato y no discriminación.
11. De vecinos
12. De Cooperación al desarrollo.
13. Plataformas y Entidades Ciudadanas
14. Religiosas y Actos Religiosos.
15. Otras No incluidas en las Anteriores

Contra la presente Resolución del Acuerdo de aprobación del Reglamento del Registro de Entidades y Asociaciones del municipio de La Muela que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante de esta Entidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la Publicación en el BOPZ , de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo , en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente.

SEGUNDO. Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza y en el tablón de anuncios del





Ayuntamiento, por el plazo de mínimo treinta días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Dar audiencia previa a los interesados, así como a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en el ámbito territorial del Ayuntamiento que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición,

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



Cód. Validación: 75GL4NMCYTCDZSPYAZTZJ9RHM | Verificación: <https://lamuela.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 7 de 7